



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1487 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **8 SET. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 158500-2015, presentado por **René Turpo Chino**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, René Turpo Chino, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio "Ampliación Lote 17", sin U.C. y un área total de 6,5938 ha y 6,5800 ha bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosa - La Yarada, distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 54 aclarada y ampliada de fojas 59 a 89.

Que, mediante Informe Técnico N° 348-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda proceder de acuerdo al artículo 8.4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el administrado no acreditó el uso público, pacífico y continuo de agua.

Que, en relación a la **titularidad y/o posesión legítima** del predio "**Ampliación Lote 17**", el solicitante adjunta a fojas 06 y 07 Copias de 02 (dos) Declaraciones Juradas del Impuesto Predial correspondiente a los años 2009 y 2015, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna a favor René Turpo Chino, como poseedor del predio ubicado en el Sector Los Palos Asociación Agrónoma Santa Rosa Parcela Ampliación Lote 17 Tacna, de 6,59 ha, y a fojas 08 a 18, copias de un Certificado de Posesión emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Los Palos – Tacna efectuada el 29 de setiembre del 2015, y dos actas de Constatación, del 2004.09.17 y 2004.09.10, respectivamente, efectuadas por el Juzgado de Paz de La Yarada. Efectuada una valoración conjunta y razonada de dichos documentos, debemos indicar que las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de fojas 06 y 07 causan convicción puesto que han sido emitidas a nombre del administrado y se refieren al predio indicado por este en su solicitud, sumado a lo dispuesto en el literal e) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que establece que uno de los documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio es la Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial, sin señalar la fecha de emisión y pago, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 6° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI. Adicionalmente.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el **desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua, se ha presentado a fojas 17 y 72 las Declaraciones Juradas de Productores emitidas por la Sub Dirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios de la SENASA – Tacna efectuadas el 2015.09.08 y 2017.08.02, respectivamente, a solicitud de René Turpo Chino, practicadas en el predio Agro Santa Rosa Lote 16 Sector Los Palos con cultivos instalados el año 2016, y Agro Santa Rosa Parcela Ampliación Lote 17, con cultivos instalados desde el año 2017, las cuales constituyen documentos que conforme a su propia denominación solo contienen una declaración jurada, que no es equivalente a una constancia de productor agrario y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 2014.12.31, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, conforme al criterio del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas expresado en la Resolución N° 365-2018-ANA/TNRCH². Adicionalmente a ello, adjunta de fojas 18 a 27 copias simples de boletas de pago por la adquisición de insumos para la agricultura, emitidas en octubre de 2010, febrero y junio 2011, junio y octubre 2012, julio, septiembre y diciembre de 2013, enero, febrero y diciembre de 2014, documentos que no hacen referencia al uso del agua del pozo para el cual se solicita la regularización de licencia de uso de agua al 2014.12.31, ni demuestran su uso público, pacífico y continuo en el predio **"Ampliación Lote 17"**

Que, a fojas 120, la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada formula oposición al trámite de regularización de licencia de uso de agua solicitado por el administrado manifestando que: i) Existe sobreexplotación del acuífero de La Yarada lo cual se encuentra debidamente sustentado con los estudios que en dicho escrito se precisan. ii) La solicitud no reúne los requisitos mínimos, puesto que puede verse del inventario de pozos considerado en el Cuadro de Caracterización Hidrogeológica del Acuífero del Valle Caplina – La Yarada elaborado por la Autoridad Nacional del Agua al año 2009, el cual concluye por las coordenadas del pozo materia de formalización que el pozo no existía. iii) En materia normativa debe tenerse en cuenta la declaratoria de veda en los acuíferos precisados en la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, entre ellos la de acuífero del valle del río Caplina, que implica la prohibición de toda obra destinada a la explotación de recursos hídricos. iv) La solicitud además no cumple con un requisito fundamental y de procedibilidad, que es el de utilización del agua de manera pública, pacífica y continua, que vulnera los derechos de los usuarios de agua que cuentan con Licencia de Uso de Agua subterránea otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. v) Se encuentra pendiente una acción de inconstitucionalidad pendiente en contra del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, puesto que existe una clara infracción a la Constitución y de la ley.

Que, en respuesta, a fojas 162, el administrado solicita se declare infundada la oposición formulada en contra de su solicitud, ya lo solicitado tiene como base el D.S. N° 007-2015-MINAGRI, el cual se encuentra por encima de Informes o Estudios Técnicos, etc., lo que implica que los documentos presentados por la Junta de Usuarios del agua de La Yarada son meramente referencias o didácticos, pero de ninguna manera pueden cuestionar o dejar sin efecto un mandato contenido en un decreto supremo u otra norma que tenga rango de ley. Dicha norma contiene una salvedad que no debe ser omitida, su Segunda Disposición Complementaria Final señala que las Zonas declaradas de Veda mantienen su condición, procediéndose de manera excepcional y por

² Similar criterio se ha expuesto en las Resoluciones N° 087-2018-ANA/TNRCH, 136-2018-TNRCH, 367-2018-ANA/TNRCH, 386-ANA/TNRCH y 371-2018-ANA/TNRCH, entre otras. Disponible en www.ana.gob.pe.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

única vez a formalizar a regularizar o formalizar las licencias de uso de agua, de acuerdo a lo establecido en dicho decreto supremo. Finalmente, en tanto no sea resuelta la demanda de inconstitucionalidad que se menciona, el decreto antes indicado mantiene plena vigencia

Que, respecto a la oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada y el escrito por el cual los administrados absuelven traslado de la misma, debe indicarse que no corresponde sean evaluadas, toda vez que la solicitud a la cual se opone ha sido desestimada en razón a los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por René Turpo Chino, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante, a la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada, en calidad de Oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/JJRA